



TARIFAS MÁXIMAS VIGENTES

MARINA DEPORTIVA MENORCA S.L.

“AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL CON DESTINO A GESTIÓN DE PUESTOS DE AMARRE EN LA COLÁRSEGA DEL PUERTO DE MAÓ (Ref. AU-D-M-01-0877-23)”

TARIFAS VIGENTES Y APLICABLES DESDE: 8 de febrero de 2024
(Aprobadas por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de fecha 7 de febrero de 2024)

A los efectos de los servicios a prestar por el concesionario, se considerará:

GESTIÓN DE AMARRE:

Embarcaciones de base:

Son embarcaciones de base aquellas que tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo igual o superior a (6) seis meses.

EMBARCACIONES DE BASE. ESLORAS.	TODO EL AÑO (€/m2 día o fracción)
Eslora \leq 8 m	0,113979
8 m < Eslora \leq 15 m	0,3
15 m < Eslora	0,8

La base de aplicación de esta tarifa será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

Está prohibido realizar acuerdos de utilización de puestos de amarre por períodos superiores al plazo de la autorización, así como aquellos acuerdos de abono de las tarifas del puesto de amarre, por períodos superiores al plazo de la autorización, o cualquier otra fórmula que comprometa el uso del puesto de amarre por un periodo superior al plazo de la autorización. El incumplimiento de lo anterior podrá ser causa de inicio de expediente de caducidad. La finalización del plazo de la autorización no implicará que el autorizado deje de seguir prestando el servicio de amarre a la embarcación, siempre y cuando la embarcación tenga la característica de embarcación base y se encuentre al corriente de pagos con el autorizado y con la APB, pudiendo en ese caso reiterar de común acuerdo, la fórmula establecida con la misma embarcación y titular, si así procediera.

Todos los usuarios que se encuentren en la fecha de notificación del otorgamiento de la autorización como usuarios de base de los amarres dentro de las instalaciones autorizada y así lo acreditaran documentalmente ante el titular de la

autorización, tendrán prioridad y preferencia, sobre cualquier otra solicitud de amarre, en las nuevas condiciones, entre ellas el régimen económico, en las que se otorga esta autorización.

Embarcaciones transeúntes:

Son embarcaciones transeúntes o de paso aquéllas que, no siendo de base, tienen autorizada la estancia en el puerto por periodo limitado, inferior a (6) seis meses.

Se establecen las siguientes dos temporadas:

- Temporada baja (de 1 de enero a 30 de junio y de 1 de septiembre a 31 de diciembre).
- Temporada alta (de 1 de julio a 31 de agosto).

EMBARCACIONES TRANSEÚNTES. ESLORAS.	TEMPORADA ALTA (€/m2 día o fracción)	TEMPORADA BAJA (€/m2 día o fracción)
Eslora ≤ 8 m	1,5	1
8 m < Eslora ≤ 15 m	2,5	1,5
15 m < Eslora	4,5	3

La base de aplicación de estas tarifas será la superficie resultante del producto de la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.

El importe de estas tarifas, tanto para las embarcaciones de base como para las transeúntes, incluye la recogida de basuras, la retirada de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos, de elementos flotantes y la custodia de las embarcaciones. El importe de dichas tarifas no incluye el I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido).

Estas tarifas no incluyen la tasa de ayudas a la navegación, ni la tasa de embarcaciones deportivas y de recreo, que se determinarán conforme el Texto Refundido de la Ley de Puerto del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

SUMINISTROS

Suministro de agua: Tarifa de la APB para el puerto de Maó (Tarifa 8.1.2), vigente en cada momento, en función del acuerdo adoptado el 20 de noviembre de 2019, por el Consejo de Administración de la APB, BOIB núm. 169, de fecha 17 de diciembre de 2019, con las actualizaciones que al respecto pudieran aprobarse por el organismo competente.

	T.8.1.2 (€/m³) vigente a la fecha de aprobación de estas tarifas
Suministro de agua	4,75

Suministro de electricidad: Tarifa de la APB para el puerto de Maó (Tarifa 8.2.1), vigente en cada momento, en función del acuerdo adoptado el 31 de mayo de 2023, por el Consejo de Administración de la APB, BOIB núm. 97, de fecha 13 de julio de 2023, con las actualizaciones que al respecto pudieran aprobarse por el organismo competente.

	T.8.2.1 (€/kwh) vigente a la fecha de aprobación de estas tarifas
Suministro de electricidad	0,3585

Los usos se ajustarán a lo señalado en el art. 72 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

La exigencia de cobro de las tarifas anteriormente mencionadas se ajustará, en cuanto a plazos y medidas para el cobro, a lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. De igual modo, en todo lo no recogido en el Pliego de Condiciones del título concesional, regirá en lo que sea de aplicación, la normativa vigente en cada momento relativa a las tarifas por prestación de servicios, por las Autoridades Portuarias, en zona portuaria estatal.

Estas tarifas no incluyen el IVA.